

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia DTHI/364-09-22, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Con fecha 1/09/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información con referencia 392-2022, mediante la cual requirió:

“Por este medio, solicito ubicar oficina o dependencia donde labora sra xxxxxxxxxxxxxxxx para hacerle entrega de Extractada de CNR de propiedad en la cual esta persona posee el 20% y dar inicio a la desmembración o acción de proindiviso” (sic).

2. El 02/09/2022 se notificó la resolución con referencia UAIP/392/RPrev/1012/2022(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara el Órgano de Estado o institución pública para la cual labora la señora xxxxxxxxxxxxxxxx.

3. El 6/09/2022, el peticionario subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Muy buenos Días. Debo comentar que pasado 1 de Septiembre al visitar edificio de la CSJ logré introducir solicitud para tratar de ubicar a Sra. xxxxxxxx, quien según el CNR posee el 20% de la propiedad cuya Matrícula es No. xxxxxx-000 y el 80% lo posee Sr. xxxxxxxxxxxxxx. Esta segunda persona desea realizar contrato de arrendamiento de un área de 30m x 30m para que a futuro se instale una Torre de Telefonía Celular; pero para lograr ese contrato se requiere que Sra. xxxxxxxxxxxxxx de un Poder Notarial.

La única información que se me ha brindado es que esta señora labora en la CSJ, sin saber Oficina o dependencia; y tampoco se conoce lugar de Residencia o familiares que ayuden a contactarle.

Mi papel en este proyecto es lograr los permisos municipales, firma de contrato y a futuro la construcción de la infraestructura de la Torre” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/392/RAdm/1024/2022(3), de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con

referencia UAIP/392/962/2022(3), de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia, debido a falla técnica en la configuración del equipo de escaneo

5. En virtud de lo anterior, esta unidad mediante resolución con referencia UAIP/392/RP/1061/2022(3), de fecha veinte de agosto de dos mil veintidós, amplió el plazo para la entrega de la información solicitada por el peticionario, contados a partir del día veintidós de septiembre del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

6. Así, la Directora de Talento Humano Institucional remitió el memorándum con referencia dthi/364-09-22, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual informa que:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a [la] Información Pública, esta Dirección informa que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 213-BIS, de fecha 12 de junio de 2019, se Acordó declarar como información reservada: El nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República que integran el órgano Judicial, de conformidad al artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información [P]ública; razón por la cual, no es posible atender lo requerido por el peticionario, en relación a la información de la Señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante

un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. A ese respecto, es preciso señalar que la información relativa servidores públicos que integran el Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada, por medio de acuerdo de Presidencia No. 213-BIS de fecha 12/06/2019.

Así en dicha resolución se declara -entre otros aspectos- la reserva de “(i) el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –Presidencia de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, siendo que se ha informado por parte de la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte que la información concerniente a los servidores públicos del Órgano

Judicial, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo de Presidencia No. 213-BIS del 12/06/2019, por tanto, se deniega su entrega.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1° de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a los servidores públicos del Órgano Judicial, por ser la información requerida de índole reservada.

2. *Entréguese* al peticionario el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.